



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO	1781
Radicado	05266 40 03 003 2020 00759 00
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE-
Demandado (s)	GONZALO NEY ARCE CHARRIS
Tema y subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, primero de diciembre de dos mil veinte

Presentó la sociedad FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE-, por conducto de apoderado judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor GONZALO NEY ARCE CHARRIS, por la cual se pretende adelantar una acción ejecutiva con base en un título valor PAGARÉ.

Ahora, se hace necesario analizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Una vez estudiado el documento que reza PAGARÉ, allegado con la demanda y con el cual se pretende que se libre mandamiento de pago por considerarse un título valor, el Despacho se sirve indicar que dicho documento no cumple con los requisitos formales del título valor alegado, por cuanto carece de la estipulación consagrada en el Numeral 1° del Artículo 709 del Código de Comercio, esto es, “...1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero...*”,

En este sentido, no puede darse validez implícita al documento allegado, ya que no contiene la mención y el lleno de requisitos que la ley señala y no produce los efectos en él previstos. Así pues, de la carencia o falta de uno de los elementos esenciales o específicos del pagaré, se impone la inexistencia de éste como título valor.

Por tanto, el examen rigorista del documento allegado lleva a concluir que con la demanda no se allegó un verdadero título valor, por la falta del lleno de requisitos arriba indicados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO –PRESENTE-**, en contra de **GONZALO NEY ARCE CHARRIS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd4d3926eb9884b7d1ded7de9ad339ba56ea08f9c6706fc0483842eb0a684
7e7**

Documento generado en 01/12/2020 11:58:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**